



## ACTA DE REVISIÓN ARTICULADO DEL DOCUMENTO BORRADOR DEL ROM-DGSFD

### PRESENTACIÓN

El presente documento se encuentra conformado por parte de los miembros del CD presentes en las reuniones de comisión de normativa del 29/08 y 05/09. El carácter consultivo de estos encuentros implica que este documento se encuentra ad referendum de las definiciones que tome el CD en su próxima sesión ordinaria.

Las observaciones que continúan sobre el articulado del borrador del ROM no se consideran como aportes, sino que son señalamientos a incorporar para garantizar que la normativa marco respete nuestra tradición institucional dando lugar a sostener lo que existe e incorporar lo que la institución considere necesario en el futuro.

Este documento cuya finalidad es ser presentado al CESGE no agota un proceso de discusión que requiere de futuras instancias de debate institucional.

A continuación, se despliegan los señalamientos del articulado:

### ARTÍCULOS REVISADOS EL VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2025

#### Art 5:

Donde dice: "El Reglamento Orgánico Institucional se elevará por la vía jerárquica *para la intervención* y posterior aprobación del documento"

Se propone que diga: “El Reglamento Orgánico Institucional se elevará por la vía jerárquica para la posterior aprobación del documento”

**Art 9:**

Donde dice: Las Instituciones de Formación Docente de nivel superior podrán desarrollar *una o* diversas funciones que le son propias: formación inicial; formación continua, apoyo pedagógico a escuelas; investigación educativa y actividades de extensión

Se propone: Las Instituciones de Formación Docente de nivel superior podrán desarrollar **las** diversas funciones que le son propias: formación inicial; formación continua, apoyo pedagógico a escuelas; investigación educativa y actividades de extensión

**Art 10:**

Donde dice: “*personal no docente*”. Se propone: “**Personal administrativo**” siendo un criterio similar a adoptar en otros artículos en donde aparezca la misma definición.

**Art 12:**

Donde dice: “La implementación de estos procesos será coordinada por las áreas competentes del Ministerio de Educación, *quienes podrán establecer instancias de evaluación externa* que complementen a la autoevaluación institucional.”

Se propone: “**La implementación de criterios de autoevaluación institucional acordes a los procesos y necesidades institucionales**”.

**Art 14:**

Donde dice: Las instituciones deberán atender a los lineamientos, sistemas, criterios y requisitos que establezca el *Ministerio de Educación, tanto para los procedimientos de selección de antecedentes para interinatos y suplencias* como para los concursos docentes, oportunamente establecidos por normativa.

Se propone: Las instituciones deberán atender **a su normativa institucional para los procedimientos de selección de antecedentes para interinatos y suplencias** y atender a los lineamientos, sistemas, criterios y requisitos que establezca el Ministerio de Educación para los concursos docentes oportunamente establecidos por normativa

**Art 15:**

Donde dice: “El Rectorado es la *máxima* autoridad de conducción de la gestión académica, administrativa, organizativa y de gestión de las instituciones de formación docente”

Se propone: “El Rectorado es la autoridad encargada de la conducción de la gestión académica, administrativa, organizativa y de gestión de las instituciones de formación docente”

**Art 16:**

Donde dice: “Los Rectorados podrán constituirse por un Rector/a o por un/a Rector/a y Vicerrector/es”

Se propone: “Los Rectorados podrán constituirse por un Rector/a o por un/a Rector/a y Vicerrector/es **en número acorde a las necesidades y dimensión institucional**”

**Art 17 inc. f:**

Donde dice: Conducir los procesos de definición y revisión de los proyectos del Reglamento Orgánico Institucional, evaluar propuestas y elevar aquellas *que considere satisfactorias* para la evaluación de los Consejos Directivos y, posteriormente, del Ministerio de Educación.

Se propone: Conducir los procesos de definición y revisión de los proyectos del Reglamento Orgánico Institucional, evaluar propuestas y compartirlas para la evaluación de los Consejos Directivos, **de acuerdo con la normativa establecida, y, posteriormente elevarla** al Ministerio de Educación.

**Art 17 inc. p:**

“Efectuar la evaluación del desempeño docente del nivel superior”.

Es un punto muy amplio y se necesita que en el mismo se pueda definir si estas funciones se encuentran concentradas con los futuros procesos de concursos y revalidación de la titularidad.

**Art 18 f:**

Donde dice: “Convocar a elecciones de todos los cargos electivos y periódicos...”

Se propone: “**Promover el llamado a elecciones de todos los cargos electivos y periódicos del Instituto al Consejo Directivo y las Juntas departamentales.**”

**Art 19 f:**

Donde dice: “Coordinar el proceso de evaluación del desempeño docente con los estamentos implicados.”

Se propone: Clarificar a qué se hace referencia con “los estamentos implicados”

**Art 20:**

Se propone para las instituciones con unidad académica que “deberán acreditar al menos 2 (dos) años de antigüedad docente en alguno de los niveles que la conforman. ¿Ese requisito no podría sumarse para los IES en relación con Secundaria?

**Art 23, 34, 38 y 45:**

Tanto para la duración del equipo de Rectorado (Art. 23), como las figuras de Regencia/Secretaria Académica (Art. 38), Consejeros Docentes/administrativos (Art. 34) así como direcciones y coordinaciones departamentales (Art. 45) se propone una duración de 5 (cinco años) con posibilidad de reelección (10 años).

Se solicita que se reconsidere esta propuesta a una duración de tres o cuatro años que pueda para el Rectorado y Consejeros docentes y administrativos para que pueda ser sostenida y no lleve a la necesidad de tener que realizar elecciones intermedias de reemplazo para cubrir cargos pueden quedar vacantes debido a la extensión de mandatos propuestas.

**Art 30:**

Donde dice: que el Consejo Directivo “*Es el órgano asesor del Rectorado en lo relativo al funcionamiento pedagógico, técnico, organizativo y administrativo de la institución...*”

Se propone: que el Consejo Directivo “**interviene** en lo relativo al funcionamiento pedagógico, técnico, organizativo y administrativo de la institución...”

**Art 31 b:**

Donde dice: “Garantizar *el procedimiento* para otorgar equivalencias...”

Se propone: “Garantizar **la reglamentación** para otorgar equivalencias...”

**Art 31 e y g:**

Donde dice: (e) “Evaluar, *en su rol de asesores naturales*, los proyectos de Reglamento Orgánico Institucional para consideración del Rectorado”.

(g) “*Asesorar* en los procesos de evaluación institucional y lineamientos jurisdiccionales vigentes en esta materia, y participar en la elaboración y la evaluación de los informes correspondientes”.

Se propone: (e) Evaluar, los proyectos de Reglamento Orgánico Institucional para consideración del Rectorado.

(g) “**Participar** en los procesos de evaluación institucional y lineamientos jurisdiccionales vigentes en esta materia, y participar en la elaboración y la evaluación de los informes correspondientes”.

**Art 31 c y d:**

Se presenta como una función del Consejo Directivo “Monitorear sobre procedimientos para resolución de conflictos y sanciones” y puede “emitir dictamen frente al pedido de una sanción disciplinaria (d)”.

No queda cual es el alcance de esta función del Consejo y como la misma se vincula con el Art. 17 inc. “q” que define sobre el Rectorado: “Ejercer la jurisdicción disciplinaria con respecto al personal docente conforme a lo establecido en el artículo 36 inc. a y b de la Ordenanza 40.593, previo dictamen del Consejo Directivo.” Pero no se define nada sobre estudiantes y personal administrativo de la Institución.

**Art 33:**

Se propone para las Instituciones que cuentan con paridad docente estudiantil una distribución de Consejeros organizada porcentualmente en: docentes y estudiantes 45% y graduados y administrativos 5%.

Esa proporcionalidad respeta la paridad docentes/estudiantes pero modificaría la composición en el Consejo Directivo quedando con una composición de 8 docentes, 8 estudiantes y 1 graduado y 1 administrativo.

Se solicita para sostener nuestra composición actual de consejeros (7 docentes, 7 estudiantes y 2 graduados y 2 administrativos) que la distribución porcentual se distribuya en: docentes y estudiantes 40% y graduados y administrativos 10%.

**Art 34:**

Se presenta una discrepancia entre los consejeros estudiantiles presentes sobre la propuesta de duración de dos años para renovar los cargos de consejeros estudiantiles.

**Art 35,**

Donde dice: “Conformación del Consejo Directivo. Todas las y los Consejeros tienen posibilidad de ser reelectos por hasta dos (2) períodos consecutivos de igual duración...”

Nuestro reglamento orgánico institucional no establece limitaciones a la reelección de los cargos.

**Art 35. Incisos a) y c)**

Donde dice: “Requisitos. Docentes. Para consejero por el claustro de docentes se requiere ser docente titular de las carreras”

Se propone: “Requisitos. Docentes. Para consejero por el claustro de docentes se requiere ser docente titular o interino de las carreras...”

Donde dice: “Requisitos. Estudiantes. Para ser consejero/a por el claustro de estudiantes... y haber aprobado al menos tres (3) espacios curriculares en el último año académico”

Se propone que se respete el criterio institucional de tener al menos 20% de materias aprobadas.

## **ARTÍCULOS QUE SE HAN REVISADO EL VIERNES 05/09**

### **Art 38:**

La secretaría académica/regencia es: “la autoridad máxima del nivel superior en lo relacionado a aspectos pedagógicos, técnicos y organizacionales” hace referencia a una función que corresponde a las instituciones con unidad académica.

En las instituciones con gestión académica (IES) se encuentran bajo la supervisión del Rectorado.

En nuestra Institución la Secretaría Académica se encarga de la organización y control de las selecciones docentes y debería incorporarse este punto dentro de la reglamentación.

### **Art 39 “h” e “i”:**

“Conducir y asesorar a bedeles y a la bedelía en sus funciones” no debe estar bajo la Regencia/Secretaría académica sino en la órbita administrativa.

Las acciones y evaluaciones de los tutores de igual manera se encuentran bajo la supervisión del Rectorado.

### **Art 46:**

Define que la Bedelía “funciona bajo dependencia de la Secretaría Académica” (en vínculo con el art. 39 h) y la misma se encuentra bajo la dependencia del área de administración, las autoridades administrativas y el Rectorado.

**Art 51:** Se define el carácter de la secretaria, pero ese artículo no contempla las funciones administrativas existentes en la Institución. Se propone un texto que pueda integrar las funciones y áreas existentes, con un articulado similar al de gestión académica (Art. 45).

Se propone incorporar: La gestión administrativa de las instituciones está conformada por un conjunto de funciones y dependencias que serán organizadas y distribuidas en diversos roles de la Planta Orgánico Funcional de las instituciones, cada Institución en su Reglamento

Orgánico Institucional definirá las funciones específicas y particulares de acuerdo con su identidad y perfil institucional. En este punto se propone volver a incorporar a la bedelía dentro del ámbito administrativo como se encuentra en nuestro ROI y el vigente ROM.

**Art 57 y 58:**

Se plantea que tendrán una duración de dos años y no contempla una prórroga e informa que la “institución emitirá constancia de la adscripción realizada” pero no define qué alcance tiene para el Ministerio la misma. Plantea la presentación de un CV y “orden de mérito” por el Consejo Directivo pero este tipo de formaciones se organizan a nivel departamental y administrativo.

**Art 59 y 60:**

Se plantea que tendrán una duración de dos años y no habilita a que puedan estar más tiempo como ayudantes y un segundo punto a revisar es el de solicitar puntaje de 8 para ser ayudante, punto que debería revisarse.

**Art 65:**

Dice: “La Junta Electoral estará presidida por el/la Rector/a y compuesta por cuatro (4) Profesores titulares o interinos, dos (2) estudiantes, un (1) graduado y un representante del personal administrativo o equivalente y un representante del personal administrativo equivalente.” Esta formulación va en equivalencia para aquellas instituciones en donde el Consejo Directivo se encuentra conformado por mayoría docente.

En nuestro caso que hay paridad entre docentes y estudiantes debería incorporarse un agregado de estas características: “aquellas instituciones que posean paridad docente/estudiantes en su Consejo, harán extensiva este criterio para la conformación de la Junta electoral con sus criterios vigentes.”

**Art 71 c:**

Dice: “las y los graduados serán eliminados automáticamente del padrón. Podrán reinscribirse solo dos (2) veces más”.

Se define que el padrón de graduados se utilice bajo los criterios institucionales ya establecidos sin carácter eliminatorio.

**Art 73:**

Donde dice: “El voto ponderado se considera según la misma proporción que se aplique al Consejo Directivo (ver artículo 33 del Título II).”

En sintonía con lo planteado en el artículo 33 se solicita que se pueda agregar un apartado que sostenga que: “aquellas instituciones que poseen paridad docente estudiantil en el Consejo Directivo conserven los porcentajes ya establecidos para la elección del Rectorado.

**Art 78:**

Donde dice: “Resultan electos Rector/a y Vicerrector/es en primera vuelta, las y los candidatos de la lista que obtuvieron más del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de los votos ponderados, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Arts. 73 y 74 del presente. En caso de presentación de una sola fórmula el porcentaje de votos que se necesitará para ser electo será del sesenta por ciento (60%).”

No hace referencia, pero se entiende que el 45% remite al caso que se presenten más de dos listas.

Se entiende que en caso de que haya dos listas ganará la que saque mayoría simple de la ponderación y por eso no se encuentra mencionado el caso.

Se plantea que si hay una sola lista el porcentaje que “se necesitará para ser electo será del sesenta por ciento (60%)”. No lo dice, pero se entiende que es del voto ponderado que sale esta proporción.

Esto presenta un problema en la redacción porque el 60% solo podría contarse frente a un 40% de votos en blancos, pero la elección se cuenta con votos positivos y por lo tanto ese 60% se convierte así en un 100%.

**Art 82. Inciso c)**

Donde dice: “ Patrocinadores, en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón respectivo “

Es un criterio arbitrario que no es consistente con los usos y costumbres de la institución respecto de la conformación de los avales.

**Conclusión:**

En síntesis:

1. Revisión de los tiempos de los mandatos del equipo de Rectorado y la gestión administrativa departamental.

2. Revisión del rol de Consejo Directivo, sosteniendo sus funciones resolutivas sin detrimento del rol de autoridad institucional del Rectorado.
3. Reconocimiento de los roles, características y mandatos de las coordinaciones, direcciones y juntas departamentales.
4. Sostenimiento de la paridad docente estudiantil y de la distribución y cantidad de consejeros directivos vigentes.
5. Sostenimiento de las vigentes funciones del sector administrativo en la Institución.
6. Resolución de las instancias de evaluación de forma interna en la Institución sin la intervención de mecanismos evaluativos del Ministerio.
7. Sostenimiento de las funciones vigentes de la Secretaría Académica y Regencia en la Institución.
8. Flexibilidad en la normativa marco de forma tal que no obligue o inste a la modificación de un ROI de forma arbitraria o forzada
9. Revisar y/o extender los plazos de discusión y clarificar los procedimientos para que pueda darse de forma correspondiente un debate institucional del alcance del reglamento marco y nuestro ROI.

2. Revisión del rol de Consejo Directivo, sosteniendo sus funciones resolutivas sin detrimento del rol de autoridad institucional del Rectorado.
3. Reconocimiento de los roles, características y mandatos de las coordinaciones, direcciones y juntas departamentales.
4. Sostenimiento de la paridad docente estudiantil y de la distribución y cantidad de consejeros directivos vigentes.
5. Sostenimiento de las vigentes funciones del sector administrativo en la Institución.
6. Resolución de las instancias de evaluación de forma interna en la Institución sin la intervención de mecanismos evaluativos del Ministerio.
7. Sostenimiento de las funciones vigentes de la Secretaría Académica y Regencia en la Institución.
8. Flexibilidad en la normativa marco de forma tal que no obligue o inste a la modificación de un ROI de forma arbitraria o forzada
9. Revisar y/o extender los plazos de discusión y clarificar los procedimientos para que pueda darse de forma correspondiente un debate institucional del alcance del reglamento marco y nuestro ROI.

*Franco Fernando hasta 10 p.p. presente 29/8 y 5/9*

*[Signature]*  
 Cerna, P. presente 29/08 y 05/09  
 barra

*[Signature]*  
**MARTÍN CIFUENTES**  
 Rector  
 Instituto Superior del Profesorado  
 "Dr. Joaquín V. González"

*PAGUONE AYELEA [Signature] LISTA 10 Presente 29/08 y 5/9*

*Nicolás Castro [Signature] lista 6 Presente 29/08 y 5/9*  
 Romuño

*Noelia Fantini Picchio, lista 6, presente el 29/08 y el 5/09*  
*Micaela Savina Perez, lista 6, presente el 29/08 y el 5/09. [Signature]*

*Mario Luz Campos [Signature] presente el 29/08 y 05/09.*  
*Ana González [Signature], presente el 29/8 y 05/09*

*Hilagros Frias Medero, Lista 90, Presente el 29/08 [Signature]*

*Suyai Farana, Lista 90, presente el 29/08 [Signature]*

*Alvarez, Sabrina, Lista 45 (docente), presente el 29/8/25 [Signature]*